



Bogotá, 01/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501271441



20165501271441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63524** de **22/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6467 DEL 22 NOV 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA identificada con el N.I.T. 832.005.149-1 contra la Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 420004 del 16 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TLX-963 por haber transgredido el código de infracción número 510 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución N° 2678 del 22 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 510 de la Resolución N° 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida".

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el día 17 de febrero de 2016, pero la empresa investigada, según afirmaciones del Despacho, no presentó los correspondientes descargos dentro del término otorgado.

Mediante Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, identificada con NIT. No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA**, identificada con NIT N° 9832.005.149-1 contra la **Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016**.

832.005.149-1, con multa de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 510. Esta Resolución fue fijada el día 26 de septiembre y desfijada el día 30 de septiembre de 2016 a la empresa.

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-088295-2 del 14 de octubre de 2016 la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 31710 del 18 de julio de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Advierte que en el presente caso se configura una violación al derecho de defensa y contradicción a la empresa CAJITUR LIMITADA cuando el Despacho desconoce los descargos presentados mediante radicado No. 2016-560-014356-2 contra la Resolución No. 02678 del 22 de enero de 2016.
2. Indica que el Despacho computa el término de traslado desde una fecha errada según la Guía de notificación No. RN519243762CO, pues la entrega efectiva del aviso se realizó el día 16 de febrero de 2016.
3. Afirma que la empresa que representa siempre ha cumplido sus obligaciones de gestionar las tarjetas de operación de sus vehículos afiliados como sucedió con el automotor de placa TLX-963.
4. Solicita oficiar a la oficina de personal de la Policía Nacional a fin de surtir la declaración del Agente Josue Cabeza Hernández.
5. Anexa copia de la Resolución No. 2678 del 28 de enero de 2016, certificación expedida por 472, copia de Tarjeta de Operación No. 1010061 y copia del radicado No. 2013-873-021306-2 correspondiente a la solicitud de renovación de Tarjetas de Operación por parte del Representante Legal de CAJITUR LTDA.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, identificada con NIT.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA**, identificada con NIT N° 9832.005.149-1 contra la **Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016**.*

N° 832.005.149-1 contra la Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 420004 del 16 de octubre de 2013, esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la Resolución de Fallo al afirmar una inactividad por parte de la empresa investigada frente al derecho de defensa y contradicción contra los cargos formulados mediante Resolución No. 2678 del 22 de enero de 2016, cuando el correspondiente escrito de descargos fue efectivamente allegado a esta Entidad bajo radicado N° 2016-560-014356-2 del 25 de febrero de 2016, estando dentro del término procesal establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Apertura, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Aunado a esto, es de mencionar que la Resolución No. 31710 de 2016 por la cual se resolvió la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 2678 del 22 de enero de 2016 computa el término de traslado de forma equivocada, pues considera notificada la Resolución de apertura el día 08 de febrero de 2016, obviando la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. Guía RN5192433762CO donde consta sello de recibido de la empresa investigada del día 16 de febrero de 2016.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

“El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, identificada con NIT N° 9832.005.149-1 contra la Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016.

son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...."
Sentencia C-540 de 1997

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En merito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución N° 31710 del 18 de julio de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, identificada con NIT. No. 832.005.149-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación iniciada mediante Resolución N° 2678 del 22 de enero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

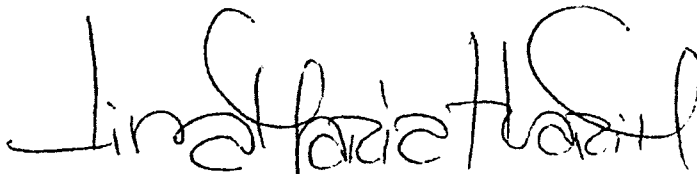
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA, identificada con NIT. No. 832.005.149-1 en su domicilio principal en la ciudad de CAJICÁ, CUNDINAMARCA en la AVENIDA 3 No. 10 - 23, TELÉFONO 8663072, CORREO ELECTRÓNICO gerenciacajitur@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

6 3 5 2 4 22 NOV 2016

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vocabulario](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS ESPECIALES CAJITUR S.A.S.
Sigla	CAJITUR S.A.S.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001054790
Identificación	NIT 832005149 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20001211
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1671607846.00
Utilidad/Perdida Neta	46554821.00
Ingresos Operacionales	128033000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AV 3 NO. 10 23
Teléfono Comercial	8663072
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AVENIDA 3 NO. 10 - 23
Teléfono Fiscal	8663072
Correo Electrónico	gerenciacajuritur@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CAJITUR LTDA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

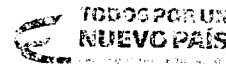
[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501208531



20165501208531

Bogotá, 22/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63524 de 22/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 63406 NOTIFICAR.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

NT 900 052917.9
CÓDIGO 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN679768076CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
Dirección: AVENIDA 3 No. 10 - 23
Ciudad: CAJICA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
02/12/2016 14:13:14
Má. M. P. Mensajes y otros 00627 de 03/03/2016